

Microjuris Chile
[Inicio](#) » [Contenido del Documento](#)


[Análisis Crítico del Proyecto de Reforma a la Sociedad Conyugal y Creación del Regimen de Comunidad de gananciales - Tapia R., Mauricio](#)


Voces: REGÍMENES MATRIMONIALES - RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL - COMUNIDAD DE BIENES SOCIALES - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - GANANCIALES - DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO - IGUALDAD ANTE LA LEY - PROYECTOS DE LEY

Título: Análisis Crítico del Proyecto de Reforma a la Sociedad Conyugal y Creación del Regimen de Comunidad de gananciales

Autor: Tapia R., Mauricio - [Ver más artículos del autor](#)

Cita: MJD181 MJD181

Producto: Microjuris

[Ver/Ocultar Documentos Relacionados](#)
Sumario:

I. Introducción.- II. Eliminación de la discriminación civil contra la mujer.- III. Nuevo régimen de los bienes: Comunidad de gananciales.

Mauricio Tapia R.

Profesor de derecho civil de la Universidad de Chile

I. INTRODUCCIÓN

1. Este artículo contiene comentarios críticos al Proyecto de reforma a la sociedad conyugal y comunidad de gananciales, Boletín N°1707-18 (en adelante el "Proyecto"), que constituye la modificación de las leyes civiles más importante actualmente en discusión.

2. Ante todo, se destaca que el Proyecto envuelve dos materias diferentes: I. La eliminación de discriminaciones civiles contra la mujer; y, II. La necesidad de crear nuevos regimenes de bienes en el matrimonio.

En efecto, se trata de dos cuestiones distintas, que vienen confundidas en la regulación del Proyecto, y que obedecen a dos preguntas bien diferentes.

3. La primera dice relación con la necesidad de ajustar nuestra legislación a las exigencias del principio constitucional de igualdad, eliminando las últimas discriminaciones civiles contra la mujer (en materia de administración de la sociedad conyugal), y a la vez cumpliendo con compromisos internacionales asumidos por nuestro país. Como se expondrá, pareciera que existe un amplio consenso en la necesidad de intervenir nuestra legislación en este sentido.

4. La segunda cuestión obliga a preguntarse si en la práctica resulta necesario hoy crear un nuevo régimen de bienes del matrimonio, que ofrezca otra alternativa de regulación patrimonial a los cónyuges, sin eliminar las principales existentes hasta la fecha. Por las razones que se expondrán brevemente en este comentario, pareciera justificarse la creación de un nuevo régimen de bienes, que podría ser el propuesto de "comunidad de gananciales", pero con algunos correctivos que parecen en imprescindibles para perfeccionar su alcance.

II. ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CIVIL CONTRA LA MUJER

5. La condición civil de la mujer casada fue fuertemente disminuida por la regulación original del Código Civil, en que el marido tenía preponderantes facultades personales y patrimoniales sobre la mujer en virtud del régimen de bienes sociedad conyugal, que en la práctica era el único autorizado.

6. Sin embargo, desde el segundo cuarto del siglo XX, estas discriminaciones fueron progresivamente eliminándose, hasta la desaparición de su último y grave vestigio: la incapacidad relativa de la mujer casada en sociedad conyugal.

Paralelamente, se mejoró su situación en relación a los derechos que los cónyuges tienen sobre los hijos, concediéndosele el cuidado personal de todos los hijos menores en caso de que los cónyuges vivan separados, cuestión que se plantea incluso como una discriminación positiva en su favor.

Cabe destacar, asimismo, que la creación del "patrimonio reservado" mejoró ostensiblemente su situación patrimonial, en caso de ejercer un empleo separado del marido, al poder determinar la suerte de un patrimonio que puede abstraerse de las vicisitudes de los bienes que integran la sociedad conyugal.

7. No obstante, en la actualidad subsisten algunas disposiciones, en la regulación de la sociedad conyugal, que pueden ser tachadas de discriminatorias en su perjuicio: el marido es jefe y administra la sociedad conyugal, e incluso los "bienes propios" de la mujer.

Tal discriminación parece contraria a tratados internacionales ratificados por Chile y, eventualmente, va a significar una condena contra nuestro país en la instancia supranacional que actualmente revisa una denuncia en tal sentido.

8. Sobre este punto, pareciera en la actualidad existir un considerable consenso en la necesidad de borrar esta última discriminación civil contra la mujer, cerrando, de esta forma, un largo proceso de adaptaciones que comenzó el año 1925.